



NESTOR JESUS OSPINA GUERRERO
ABOGADO

Asuntos Civiles – Administrativos – Penal Militar - Disciplinarios –

Doctora

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA VALLEDUPAR
E. S. D.

REFERENCIA: Respuesta a excepciones propuestas

DEMANDANTE: LUDIS PEREZ PEREZ

DEMANDADOS: WILDOWN, NATALY y CRISTIAN ADRIAN GARCIA RUIZ,
ZULEIDY CAROLINA y ESNAIDER ALEXANDER GARCIA ABELLO

RADICADO: 2021-00238

En atención al documento de fecha 8 de Septiembre remitido por el señor JAIRO ALBERTO MALDONADO MARTINEZ como apoderado de los demandados y una vez es conocido también por mi cliente la señora LUDIS PEREZ PEREZ, me permito objetarlo, controvertirlo en algunos de sus apartes, ya que son reiterativos y repiten cada apreciación, en donde las pruebas aportadas y solicitadas por este servidor darán cuenta de la realidad de los hechos, así:

AL PUNTO PRIMERO DE LOS HECHOS. La demandada señora LUDIS PEREZ PEREZ, conocedora de la realidad NO ESTA DE ACUERDO con los manifestado por los cinco demandados a través de su apoderado que NO ES CIERTO que su padre ARISTOBULO GARCIA RINCON y ella conformaron una unión de vida estable, permanente y singular, de ayuda mutua tanto económica como espiritual, siendo marido y mujer durante estos últimos años; cuando ellos mismos llegaban a visitarlo y compartían en casa de su padre, estando ella presente y otros familiares de la señora, por lo general iban WILDOWN GARCIA RUIZ, muy pocas veces ZULEIDYS CAROLINA GARCIA ABELLO y ESNAIDER ALEXANDER GARCIA ABELLO iba mes a mes por la cuota con que le ayudaba para sus gastos y educación de Doscientos Mil Pesos (\$200.000) que ARISTOBULO GARCIA su papá le daba por no tener trabajo y estar por debajo de los 25 años de edad, téngase en cuenta que este dinero NO era para la señora ESMERALDA ABELLO NOVOA como se dice en el memorial presentado,

Calle 25 A No. 7 - 40
Celular 3157106343
nospinaguerrero9212@hotmail.com
Valledupar - Cesar
Colombia



NESTOR JESUS OSPINA GUERRERO
ABOGADO

Asuntos Civiles – Administrativos – Penal Militar - Disciplinarios –

pues el señor ARISTOBULO GARCIA RINCON no tenía ningún vínculo, no tenía obligaciones, como tampoco compromisos con la referida señora madre de dos de sus hijos; esta casa de ARISTOBULO GARCIA RINCON ahora es ocupada por uno de los hijos WILDOWN GARCIA RUIZ y a quién de manera personal y voluntaria después de una solicitud verbal entregó copia de la escritura la señora LUDIS PEREZ PEREZ el día 20 de Septiembre de 2020 tres días después del fallecimiento de su padre y el día 15 de Noviembre 2020 entregó esta vivienda físicamente a sus hijos y recibida por el mismo WILDOWN GARCIA RUIZ como bien lo puede reafirmar en declaración que ordene en su oportunidad procesal el despacho, CASA en la cual hizo vida marital compartiendo techo, mesa y obligaciones de pareja; ES DECIR no era ningún amorío, como tampoco era amiga especial como lo pretenden hacer ver ahora después de la muerte de su padre, eran MARIDO Y MUJER y la obligación de cada uno así lo era, bajo esa condición; siendo su última compañera la demandante LUDIS PEREZ PEREZ, las pruebas aportadas a la demanda estaban en poder de la señora LUDIS PEREZ PEREZ, así lo demostraran en el contexto procesal, por consiguiente como una amiga especial como ellos lo refieren, va a tener y conservar en su poder como lo tiene la señora LUDIS PEREZ PEREZ elementos de aseo personal, cepillo dental, desodorante, peinilla, colonia, ropa (JEANS, CAMISAS, SWETERS, BERMUDAS O PANTALONETAS), zapatos, gafas medicadas, ropa interior, correas, relojes, billetera con sus documentos, cosas que usaba diariamente o como una novia va a vivir por 10 años en casa de su papá, haciendo posesión sobre la misma y hacer todos los quehaceres que hace una señora de casa para cumplir sus obligaciones que van desde hacer el café en la mañana, desayuno, almuerzo, comidas, lavar, planchar, organizar su casa, su ropa, acompañarlo a citas médicas, hacer compras semanal, quincenal o mensualmente, etc. todo ello para indicar señora Juez que SI compartieron vida marital día y noche en la calle 29 No. 22 – 17 Barrio Primero de Mayo, de este municipio de Valledupar, Cesar, la cual una vez falleció ARISTOBULO GARCIA RINCON sus cinco hijos por intermedio de WILDOWN GARCIA RUIZ le solicitaron su entrega de manera inmediata.

Calle 25 A No. 7 - 40
Celular 3157106343
njospinaguerrero2212@hotmail.com
Valledupar - Cesar
Colombia

2



NESTOR JESUS OSPINA GUERRERO
ABOGADO

Asuntos Civiles – Administrativos – Penal Militar - Disciplinarios –

La relación sentimental con la señora ESMERALDA ABELLO NOVOA fue terminada por ARISTOBULO GARCIA RINCON hace mucho tiempo sin especificar fecha, lo que si es cierto que según información suministrada por la demandante la señora LUDIS PEREZ PEREZ esta ciudadana estando separada de ARISTOBULO GARCIA y tuvo sus otras relaciones sentimentales prueba de ello es que tuvo una hija que actualmente tiene 20 años aproximadamente de nombre DARIANA MONTIEL ABELLO y varias veces un compañero sentimental de ella que no es el padre de esta joven estuvo en casa de ARISTOBULO GARCIA encontrándose presente LUDIS PEREZ PEREZ, por tal motivo es temerario decir los demandados que reconocen como compañera permanente a esta señora, cuando ellos mismos son conocedores que la señora LUDIS PEREZ PEREZ era la persona que acompañó durante los últimos diez años a su papá en su casa del Barrio de Mayo.

AL PUNTO DOS DE LOS HECHOS, es irrelevante, ninguno de los cinco hijos de ARISTOBULO GARCIA vivía con él, solamente vivió con su compañera permanente por diez años la señora LUDIS PEREZ PEREZ, la ayuda económica nunca fue para la señora ESMERALDA ABELLO NOVOA como lo quieren hacer ver, sino la obligación la tenía con su hijo ESNAIDER ALEXANDER GARCIA ABELLO el cual era la única obligación que sostenía, pues ya todos son mayores de edad, con trabajo y sus obligaciones de manera independiente. No se requiere que los demandados reconozcan a LUDIS PEREZ PEREZ como compañera permanente, pues este es el objetivo del proceso y este tipo de pronunciamientos son facultad de los Jueces de la Republica, basados en las pruebas que se agoten en el transcurrir procesal.

AL PUNTO TRES DE LOS HECHOS, es irrelevante, tachados de falsedad, en el transcurso procesal se probará que la señora LUDIS PEREZ PEREZ es MUJER y compañera permanente de ARISTOBULO GARCIA RINCON. La señora ESMERALDA ABELLO NOVOA tenía su propia dependencia y vida personal, estaba separada de ARISTOBULO GARCIA RINCON hace mucho más de 21 años.

Calle 25 A No. 7 - 40
Celular 3157106343
njospinaguerrero9212@hotmail.com
Valledupar - Cesar
Colombia

7



NESTOR JESUS OSPINA GUERRERO
ABOGADO

Asuntos Civiles – Administrativos – Penal Militar - Disciplinarios –

AL PUNTO CUATRO DE LOS HECHOS, es irrelevante, no existió, no saben diferenciar entre AMIGA ESPECIAL y COMPAÑERA PERMANENTE. La señora ESMERALDA ABELLO NOVOA tenía su propia dependencia y vida personal, estaba separada de ARISTOBULO GARCIA RINCON hace mucho más de 21 años.

AL PUNTO QUINTO DE LOS HECHOS. Se desconoce quién era DELANTE SOFIA ESCOBAR aquí lo único cierto es que la persona que era su compañera permanente fue LUDIS PEREZ PEREZ, como se dijo en la demanda la relación comenzó en febrero de 2010, siendo esta la persona con la que compartió vivienda, techo, experiencias, fue su compañía y quien lo ayudó hasta el último día de su existencia.

AL PUNTO SEXTO. No se requiere del concepto o la opinión de los demandados pues al proceso fue aportada copia de la sentencia de divorcio

AL PUNTO SEPTIMO DE LOS HECHOS. No es cierto que desconozcan cuantos hijos tiene la señora LUDIS PEREZ PEREZ persona a la cual conocen desde hace más de diez (10) años y que de una u otra forma muchas veces tuvieron contacto con sus hijos.

EN CUANTO A LAS PETICIONES. Carecen de fundamento probatorio, siendo amañadas, temerarias, injuriosas y mal intencionadas, por lo tanto me ratifico en las pretensiones de la demanda principal, donde seguramente después de practicar las pruebas testimoniales y analizar las documentales, obrará en derecho el despacho, para ello la señora LUDIS PEREZ PEREZ en su interrogatorio de parte mencionará también como testigos de los hechos incluso a mismos familiares y hermanos de ARISTOBULO GARCIA RINCON, como son ELIO GARCIA RINCON dirección manzana 63 casa 8 Barrio Villa Dariana, JORGE GARCIA RINCON calle primera No. 2 -140 Barrio Santander de la Jagua de Ibrico ©, RAMON GARCIA RINCON calle 23 No. 4K 04 barrio santa rita, Vallesupar, GUZMAN GARCIA RINCON Transversal 1 H # 9 – 03 Barrio 17 de Febrero de La Jagua de Ibirico ©, MAXIMILIANO ANTONIO AROCA VILORIA calle 39 No. 14- 14 Barrio 12 de Octubre Valledupar, JAVIER MENESES HERNANDEZ CARRERA 21 No. 35 – 45 Barrio San mArtin

Calle 25 A No. 7 – 40
Celular 3157106343
nospinaguerrero9212@hotmail.com
Valledupar – Cesar
Colombia

4



NESTOR JESUS OSPINA GUERRERO
ABOGADO

Asuntos Civiles – Administrativos – Penal Militar - Disciplinarios –

Valledupar, donde el despacho tenga a bien ordenar estas pruebas testimoniales y que no se considera que es una reforma a la demanda, sino como controvertir de manera concreta las manifestaciones realizadas por los demandados en su escrito a través de apoderado.

EN CUANTO A LAS FOTOGRAFIAS APORTADAS. Deben hacer parte de las celebraciones de los hijos de ARISTOBULO GARCIA RINCON pues al invitarlo, asistía y habían fotos familiares, no queriendo decir que tuviera algún compromiso todavía con la madres de sus hijos, estas fotos están siendo mal utilizadas en este momento procesal, como tampoco es el mecanismo idóneo para controvertir la existencia de la unión marital entre éste y la demandante LUDIS PEREZ PEREZ.

PRETENSIONES

Seguir con el trámite procesal correspondiente y de acuerdo a lo ordenado en auto que admite la Demanda, así como practicar las pruebas que sean necesarias para llegar a la verdad que se enunció.

NO ACOGER en ninguno de sus ítems las manifestaciones expuestas por los demandados a través de apoderado judicial-

DECLARAR como no PROBADA la excepción de fondo proclamada por los demandados y su apoderado judicial, por faltar a la verdad, por temerarios, al solicitar la INEXISTENCIA de un hecho que desde hace diez (10) años se ha formado y materializado como fue la UNION LIBRE entre ARISTOBULO GARCIA RINCON y LUDIS PEREZ PEREZ y así lo reafirmaran las pruebas que se practicaran en el transcurrir procesal.

ANEXOS

Para sustentar lo relatado en el presente escrito anexo al proceso y si es del caso serán anexadas igualmente por la demandante en su interrogatorio de parte FOTOGRAFIAS con los elementos que aún conserva la señora LUDIS PEREZ pertenecientes a ARISTOBULO GARCIA como son ropa usual, diaria, jeans varios, sweters, camisas, bermudas o pantalonetas, zapatos, gafas de uso medicado, desodorante, colonia,

Calle 25 A No. 7 - 40
Celular 3157106343
njospinaguerrero9212@hotmail.com
Valledupar - Cesar
Colombia

9



NESTOR JESUS OSPINA GUERRERO
ABOGADO

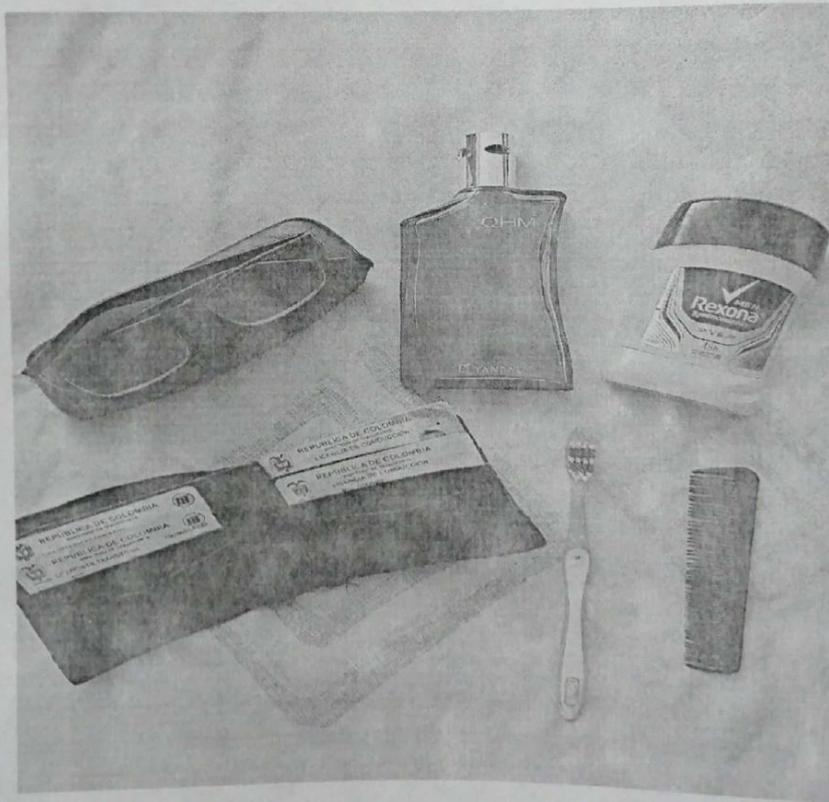
Asuntos Civiles – Administrativos – Penal Militar - Disciplinarios –

peinilla, cepillo dental, correas, relojes y ropa interior, billetera con sus documentos, que solo el afecto, el cariño, el aprecio y el amor de pareja puede conservar una persona a la otra, como lo fue la señora LUDIS PEREZ como ultima compañera permanente que tuvo ARISTOBULO GARCIA RINCON durante sus últimos diez años de vida y hasta antes de su fallecimiento el día 17 de Agosto de 2020 en esta ciudad de Valledupar.

Se suscribe cordialmente,

NESTOR JESUS OSPINA GUERRERO
CC No. 72.169.675 de Barranquilla (A)
T.P. No. 202406 del C.S.J.
Apoderado.

Calle 25 A No. 7 - 40
Celular 3157106343
njospinaguerrero9212@hotmail.com
Valledupar - Cesar
Colombia



7